

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 26 de octubre de 2020.-
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0615
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2013-00070-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

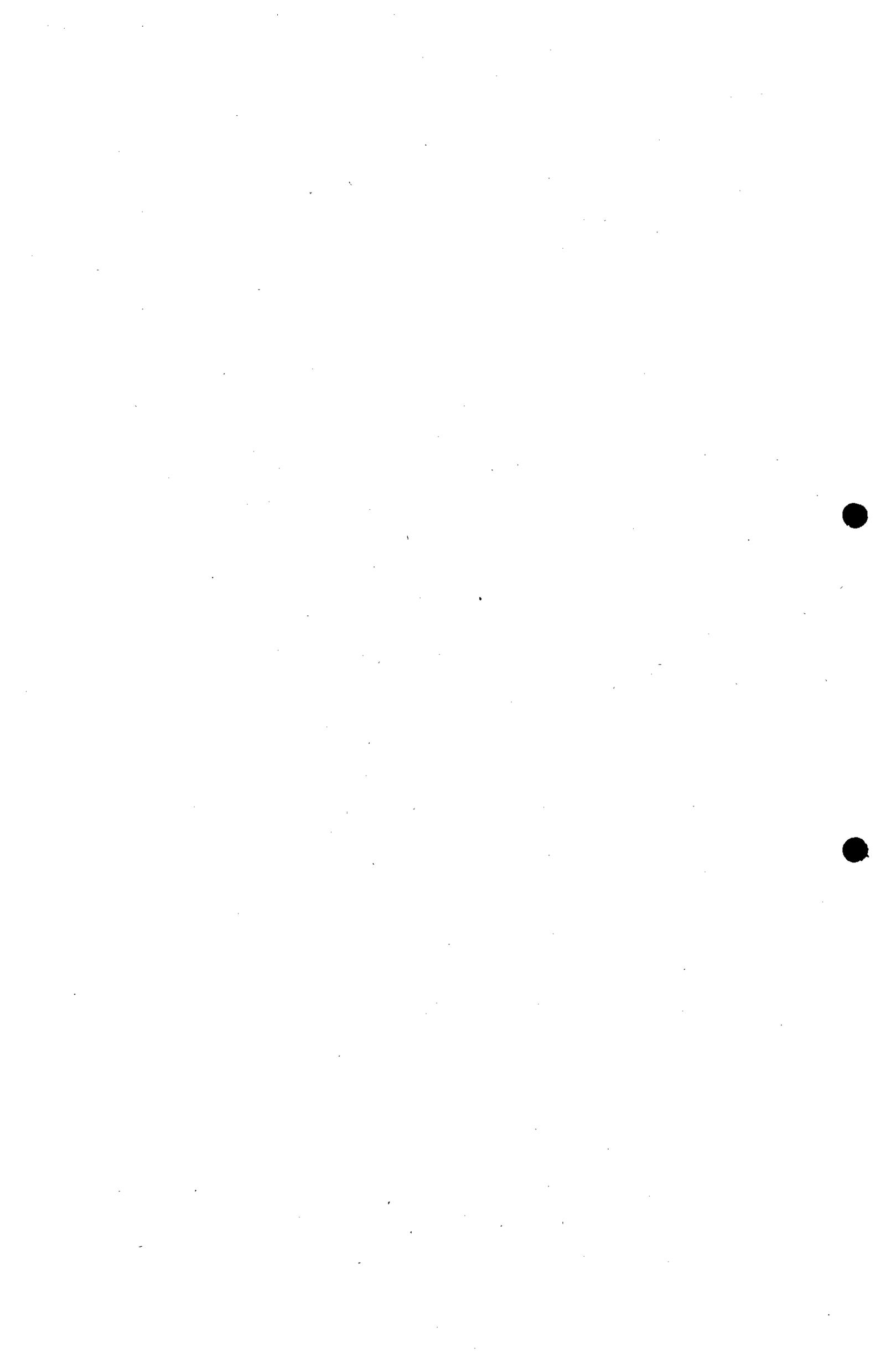
APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>BS</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>30</u>	<u>OCT</u> 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	



SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 26 de octubre de 2020.-
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0616
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2009-00631-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

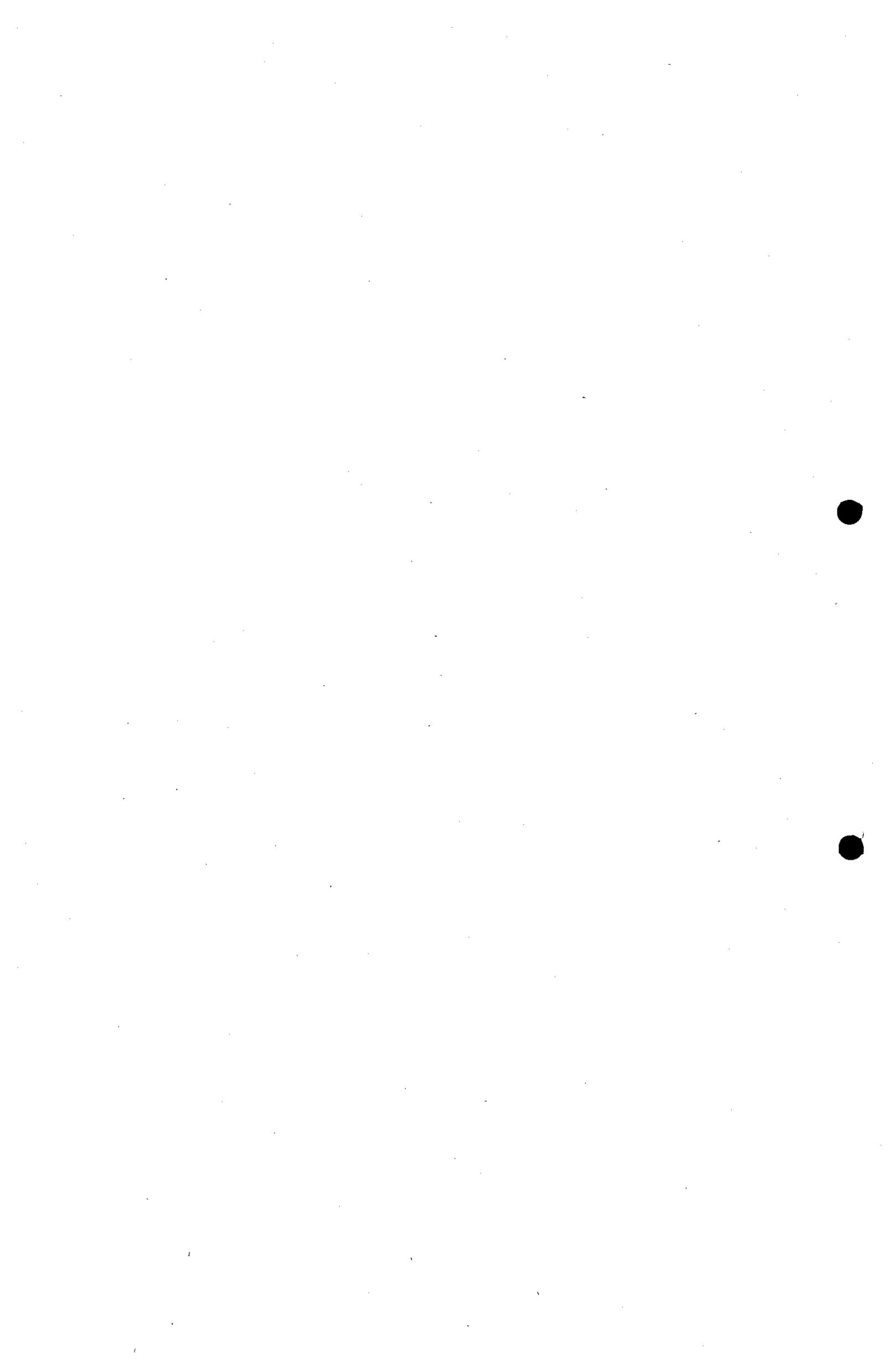
maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 138

Fecha: 30 OCT 2020

Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 26 de octubre de 2020.-
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0614
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00443-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

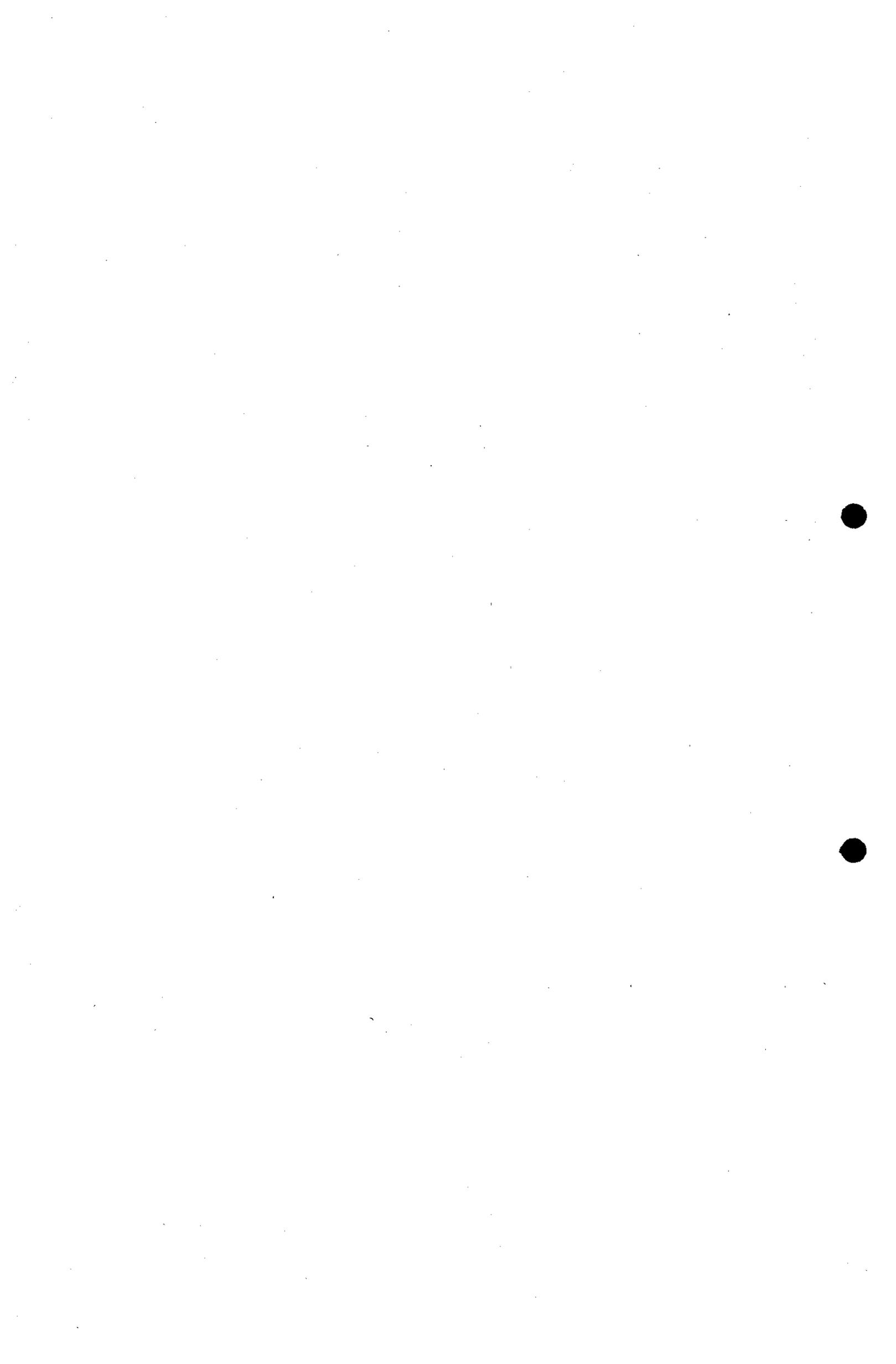
APROBAR la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA
En Estado No. <u>38</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>30</u> <u>OCT</u> <u>2020</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario



SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 26 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00306-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora **ALBERY COLONIA PEREA** contra los señores **ERNESTO TULIO BEDOYA MESA, BENJAMÍN ARCILA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- Debe aportar certificados de avalúo catastral o documento equivalente del inmueble objeto del proceso, tal como lo menciona en el Hecho 7 de la demanda a fin de determinar la cuantía del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO⁶⁴**, portador de la T.P. No. **68.853** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

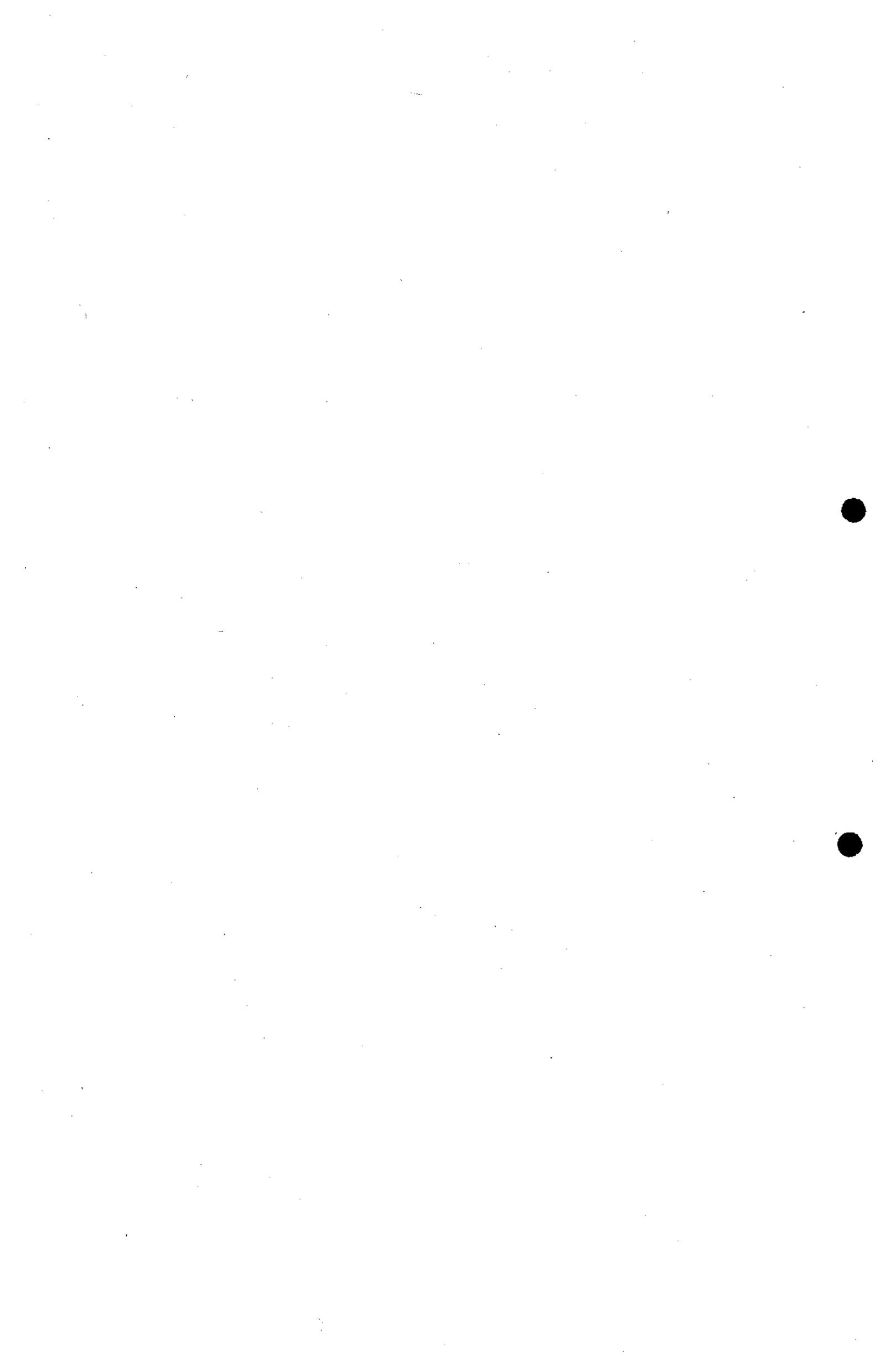
NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>135</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>30 OCT 2020</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

⁶⁴Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 26 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00311-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora **JACKELINE ZAMORA HENAO** contra las señoras **CÁRMEN GLORIA MARÍN DE TABORDA, MARÍA ELENA IMBACHÍ DE PUENTE, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- El poder arrimado no cumple con los requerimientos del art. 5 del Decreto 806 de 2020⁶⁵, aparte debe mencionar la dirección del inmueble a usucapir. Aparte de que no incluye los linderos generales del predio, toda vez que se trata de un predio segregado de uno de mayor extensión; así mismo debe corregir el nombre de la demandada CARMEN GLORIA MARIN TABARES, pues el correcto es **CARMEN GLORIA MARIN DE TABARES**. También se avizora que la demandante figura como demandada; por lo tanto, deberá aclarar lo pertinente.
- 2.- En la parte introductiva de la demanda se observa que la demandante figura como demandada; por lo tanto, deberá aclarar lo pertinente.
- 3.- En el numeral 1º de las Declaraciones, debe indicar los linderos generales del predio, toda vez que se trata de un predio segregado de uno de mayor extensión.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JORGE ELIECER RAMIREZ MURILLO**⁶⁶, portador de la T.P. No. **68.853** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 138
Fecha: 30 OCT 2020
Firma: _____

⁶⁵ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

⁶⁶ Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 26 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00249-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"**, contra **AURA MARÍA CASTAÑO SOLANO y WILLIAMS ALFREDO PULIDO JIMENEZ**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 05 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó correctamente el Numeral 1º del Interlocutorio No. 1267 del 05 de octubre de 2020, toda vez que no se acreditó lo ordenado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, que reza *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.* se hace necesario proceder al rechazo de la demanda, como quiera que no se subsanara correctamente. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVASE** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
<i>SECRETARIA</i>	
En Estado No. <i>13</i>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	30 OCT 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 26 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0604
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-7400

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

AGREGAR a los autos el oficio procedente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, referente al inmueble a usucapir. Lo anterior para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 138

Fecha: 30 OCT 2020

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 07 de septiembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00273-00**

Yumbo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que es procedente lo solicitado por la parte actora, conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE:

DECRETAR el Embargo y Secuestro de los dineros que por concepto de cuenta corriente, que posea la demandada sociedad **INVERSIONES VISOM S.A.**, con NIT. No. **900.250.626-7**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, COLPATIRA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, ITAÚ, POPULAR, FALABELLA, SUDAMERIS, PICHINCHA, PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCAMIA y FINANDINA**; colocándole de presente que se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad. Límitese el embargo hasta la suma de **\$35.470.056**. Ofíciase.-

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY.

CONSTANCIA:

En la fecha se libra el Oficio No. 0489 conforme a lo ordenado en el auto que antecede.
Yumbo, 07 de septiembre de 2020.
El Secretario,

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 138

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Fecha: 30 OCT 2020

Firma: _____

maral

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 26 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2017-00101-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver, sobre la aprobación o improbación de la Liquidación Adicional del Crédito que presenta la parte demandante, se advierte que en la misma no se liquidan los intereses de mora conforme a la fluctuación que de ellos certifica la Superintendencia Financiera de Colombia. Aparte no tiene en cuenta los abonos por concepto de títulos de depósito judicial que ascienden a la suma de \$5.610.041.

En mérito de lo anterior no se tiene en cuenta dicha liquidación. Por lo expuesto, corresponde al Juzgado modificar la Liquidación Adicional del Crédito, conforme a lo previsto en los Numerales 3º y 4º del art. 446 del C.G.P.²⁵-

LIQUIDACION PROYECTADA A SEPTIEMBRE 2020

CAPITAL: C\$5.600.000		EXIGIBILIDAD DICIEMBRE 21 DE 2016		TASAS DE PLAZO Y MORA LA MAXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)			
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	SEPTIEMBRE MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE MORA	TASA MENSUAL DE MORA
\$5.600.000				abr-14			2,1700
\$5.600.000				may-14			2,1700
\$5.600.000				jun-14			2,1700
\$5.600.000				jul-14			2,1400
\$5.600.000				ago-14			2,1400
\$5.600.000				sep-14			2,1400
\$5.600.000				oct-14			2,1288
\$5.600.000				nov-14			2,1288
\$5.600.000				dic-14			2,1288
\$5.600.000				ene-15			2,1328
\$5.600.000				feb-15			2,1328
\$5.600.000				mar-15			2,1328
\$5.600.000				abr-15			2,1487
\$5.600.000				may-15			2,1487
\$5.600.000				jun-15			2,1487
\$5.600.000				jul-15			2,1374
\$5.600.000				ago-15			2,1374
\$5.600.000				sep-15			2,1374
\$5.600.000				oct-15			2,1447
\$5.600.000				nov-15			2,1447
\$5.600.000				dic-15			2,1447

²⁵ **Liquidación del crédito**

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

\$5.600.000				ene-16	1.500%	2,1789
\$5.600.000				feb-16	1.500%	2,1789
\$5.600.000				mar-16	1.500%	2,1789
\$5.600.000				abr-16	1.500%	2,2634
\$5.600.000				may-16	1.500%	2,2364
\$5.600.000				jun-16	1.500%	2,2364
\$5.600.000				jul-16	1.600%	2,3412
\$5.600.000				ago-16	1.600%	2,3412
\$5.600.000				sep-16	1.600%	2,3412
\$5.600.000				oct-16	1.600%	2,4043
\$5.600.000				nov-16	1.600%	2,4043
\$5.600.000	\$134.641			dic-16	1.600%	2,4043
\$5.600.000	\$156.374			ene-17	1.700%	2,7924
\$5.600.000	\$156.374			feb-17	1.700%	2,7924
\$5.600.000	\$156.374			mar-17	1.700%	2,7924
\$5.600.000	\$156.307			abr-17	1.600%	2,7912
\$5.600.000	\$136.640			may-17	1.600%	2,4400
\$5.600.000	\$136.640			jun-17	1.600%	2,4400
\$5.600.000	\$134.400			jul-17	1.600%	2,4000
\$5.600.000	\$134.400			ago-17	1.600%	2,4000
\$5.600.000	\$156.307			sep-17	1.500%	2,7912
\$5.600.000	\$130.094			oct-17	1.600%	2,3231
\$5.600.000	\$130.094			nov-17	1.600%	2,3231
\$5.600.000	\$130.094			dic-17	1.600%	2,3231
\$5.600.000	\$129.338			ene-18	1.600%	2,3096
\$5.600.000	\$129.338			feb-18	1.600%	2,3096
\$5.600.000	\$129.338			mar-18	1.600%	2,3096
\$5.600.000	\$126.420			abr-18	1.500%	2,2575
\$5.600.000	\$126.420			may-18	1.500%	2,2575
\$5.600.000	\$123.967			jun-18	1.500%	2,2575
\$5.600.000	\$123.967			jul-18	1.500%	2,2137
\$5.600.000	\$123.967			ago-18	1.500%	2,2137
\$5.600.000	\$123.967			sep-18	1.500%	2,2137
\$5.600.000	\$121.761			oct-18	1.500%	2,1743
\$5.600.000	\$121.761			nov-18	1.500%	2,1743
\$5.600.000	\$121.761			dic-18	1.500%	2,1743
\$5.600.000	\$134.120			ene-19	1.500%	2,3950
\$5.600.000	\$134.120			feb-19	1.500%	2,3950
\$5.600.000	\$134.120			mar-19	1.500%	2,3950
\$5.600.000	\$137.200			abr-19	1.600%	2,4500
\$5.600.000	\$137.200			may-19	1.600%	2,4500
\$5.600.000	\$137.200			jun-19	1.600%	2,4500
\$5.600.000	\$119.806	\$5.610.041		jul-19	1.400%	2,1394
\$5.600.000	\$119.806			ago-19	1.400%	2,1394
\$5.600.000	\$119.806			sep-19	1.400%	2,1394
\$5.600.000	\$118.720			oct-19	1.400%	2,1200
\$5.600.000	\$118.720			nov-19	1.400%	2,1200
\$5.600.000	\$118.720			dic-19	1.400%	2,1200
\$5.600.000	\$117.600			ene-20	1.400%	2,1000
\$5.600.000	\$117.600			feb-20	1.400%	2,1000
\$5.600.000	\$117.600			mar-20	1.400%	2,1000
\$5.600.000	\$116.480			abr-20	1.400%	2,0800
\$5.600.000	\$113.680			may-20	1.400%	2,0300
\$5.600.000	\$113.680			jun-20	1.400%	2,0300
\$5.600.000	\$113.680			jul-20	1.400%	2,0300
\$5.600.000	\$113.680			ago-20	1.400%	2,0300
\$5.600.000	\$113.680			sep-20	1.400%	2,0300
\$5.600.000	\$5.920.415		\$5.610.041			

TOTAL CAPITAL	\$5.600.000
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$0
TOTAL INTERESES X MORA	\$5.920.415
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$5.610.041
TOTAL OBLIGACION	\$5.910.374

RESUELVE:

MODIFICAR la Liquidación Adicional del Crédito realizada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada y que está contenida en este escrito, teniendo como valor total de la obligación, la suma **\$5.910.374**, por encontrarse la misma conforme a derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 138

Fecha: 30 OCT 2020

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 26 de octubre de 2020.-
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0606
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00504-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA</p>	
<p>En Estado No. <u>38</u> auto anterior.</p>	<p>de hoy se notifica a las partes el <u>30</u> <u>OCT</u> <u>2020</u></p>
<p>Fecha: _____</p>	
<p>_____ ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>	

